



24/86

Universidad Nacional Autónoma de México

FACULTAD DE ECONOMIA

ANALISIS Y SUGERENCIAS DE MEDIDAS TENDIENTES
A MEJORAR LOS ESQUEMAS DE PENSIONES
Y JUBILACIONES EN MEXICO.

TESIS PROFESIONAL

Que para obtener el Título de
LICENCIADO EN ECONOMIA

p r e s e n t a

GLORIA SOLEDAD BRAVO LEON

MEXICO, D. F.

1982



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ANALISIS Y SUGERENCIAS DE MEDIDAS TENDIENTES A MEJORAR LOS
ESQUEMAS DE PENSIONES Y JUBILACIONES EN MEXICO.

I.-	Introducción	
II.-	Antecedentes	
2.1	Orígenes de la Seguridad Social.	3
2.2	La Seguridad Social en México.	6
2.2.1	Ley del Seguro Social.	8
2.2.2	Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.	9
2.2.3	Otras Leyes y Reglamentos.	12
III.-	Análisis de los Esquemas de Pensiones y Jubilaciones - Imperantes en México.	14
3.1	Riesgos por invalidez, vejez y cesantía.	15
3.2	Algunas consideraciones económicas y sociales del problema en estudio.	19

IV.-	Conclusiones y Recomendaciones	
4.1	Conclusiones	29
4.2	Recomendaciones	35
Anexo:	Esquemas de las instituciones que ofrecen prestaciones y/o servicios en pensiones y jubilaciones.	
	Instituto Mexicano del Seguro Social.	41
	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.	44
	Reglamento de trabajo de los empleados de las - Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.	46
	Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas - Armadas Mexicanas.	52
	Contrato Colectivo de Trabajo C.F.E.- SUTERM.	55

1.- INTRODUCCION

Los sistemas de pensiones y jubilaciones imperantes en los distintos países del mundo y sus modalidades internas responden a prioridades de tipo social y económico que las han configurado, o sea, -- son decididos por cada país de conformidad con la realidad nacional, atendiendo primordialmente el logro de los objetivos de la seguridad social, concebida como uno de los instrumentos que posibilita mejorar los niveles de bienestar y distribución del ingreso.

Los alcances y organización de los sistemas de pensiones, varían y las diferencias que se suscitan se manifiestan en la población que se favorece bajo un programa dado; los criterios que se establecen para determinar el derecho a la pensión, el nivel que alcanzan los beneficios en cuanto al monto del estipendio; la forma en que las pensiones son financiadas y las bases legales que sustentan al sistema.

En México, aún cuando el sistema de pensiones y jubilaciones constituye un rubro fundamental de la seguridad social, no se le ha prestado la atención debida, fenómeno manifestado por la preocupación existente de cubrir con la atención adecuada en materia previsional a este grupo poblacional (pensionados y jubilados en edad avanzada) la cual se obstaculiza aún más por contar con una muy escasa elaboración de análisis al respecto.

Este estudio intenta realizar una evaluación de la situación actual en México, de los sistemas de pensiones y jubilaciones, así como analizar y recomendar medidas tendientes a mejorar dichos esquemas con el propósito de posibilitar el acceso a los pensionados y jubilados de edad avanzada a mejores niveles de vida.

Específicamente será analizada la población de edad avanzada por -- constituir ésta, parte de un grupo poblacional que al no estar integrada a la población económicamente activa, la previsión de la salud, servicios sociales, asistencia institucional y mantenimiento continuo del ingreso, llegan a ser cuestiones que se tornan más críticas.

A tal fin se le ha dividido en tres secciones: en primer término se analizan los antecedentes históricos, desde las formas primitivas de seguridad social hasta los sistemas actuales de pensiones y jubilaciones.

En la segunda parte se analiza la situación en que se encuentran -- los esquemas de pensiones y jubilaciones, (así como sus derecho-habientes) de algunas instituciones que otorgan las prestaciones en estudio.

Por último, se presentan las principales conclusiones y las sugerencias que se derivan de este estudio, para que en lo posible se mejore la situación de los pensionados y jubilados especialmente en aspectos económicos y sociales.

II.- ANTECEDENTES HISTORICOS

2.1 Orígenes de la Seguridad Social.

El régimen de seguridad social tal como se conoce en la actualidad, ha tenido una gran evolución. Los primeros indicios en este aspecto, se remontan a las "Gens" primitivas, en donde no era necesario adoptar formas especiales de protección, dado que la subsistencia tanto individual como colectiva estaba perfectamente resuelta en la unidad natural del grupo.

Durante el esclavismo aparece la mutualidad, en Grecia y - en Roma surgieron los "Hetairies" y la "Collegia" respectivamente, que perseguían fines religiosos y funerales, y cuyos miembros practicaban la ayuda mutua (entierro de sus - muertos, socorro a las viudas y huérfanos, entre otras).

El mutualismo se diversificó en la Edad Media, practicándose en las "cofradías" y "confraternidades" nacidas al amparo del catolicismo. Aún cuando el mutualismo amparaba a un reducido número de personas, no se puede pasar por alto el hecho de que esta forma de protección social tuvo una - gran importancia en el campo de la seguridad social, sobre todo en las cofradías latinas del siglo IX, y las Guildas

germanas de los siglos XII y XV.

Además del mutualismo, existía la asistencia privada de or ganizaciones religiosas, que prestaban ayuda en dinero, es pecie o servicios, en casas de caridad, asilos, montepíos, etc., a personas que carecían de recursos.

En Europa como consecuencia de la Revolución Francesa - (1789), surgió la asistencia pública, el estado asumió como deber asistir al indigente, alimentar y educar a los ni ños abandonados, proporcionar atención a los pobres que no pueden trabajar, así como establecer asilos para ancianos, hospitales y casas de beneficencia materna infantil.

Durante el Renacimiento, las asociaciones de ayuda mutua - continuaron su desarrollo en cofradías y guildas. En esta misma época, en América se inició la seguridad social - con las Leyes de Indias y los Códices Negros, que tendían a disminuir la explotación de los indígenas y de los ne - gros. Se implantaron cajas de comunidad indígena, para el socorro de las viudas, huérfanos, inválidos, enfermos y viejos.

La Revolución Industrial trajo como consecuencia la desapa rición paulatina del pequeño artesano y campesino, convirtiéndolos en obreros asalariados, (donde se incluían muje-

res y niños) cuyas condiciones de trabajo se caracterizaban por la insalubridad, largas jornadas de trabajo, bajos salarios, etc., aumentando con ello su desamparo y los riesgos profesionales. Bajo estas condiciones surgió en Inglaterra con las "Leyes de Fábrica", la legislación del trabajo, que imponían medidas de higiene y seguridad en el trabajo, limitando la duración de la jornada laboral. Su preocupación fundamental era la de proteger a los trabajadores sujetos a una relación obrero-patronal.

El Seguro Social surgió por primera vez en Alemania (1881), bajo la administración del Canciller Bismarck, y se adoptó como régimen obligatorio (Seguro de enfermedad en 1883; Accidentes de Trabajo en 1884; Invalidez-vejez en 1884 y el de Sobrevivencia en 1891). Esta situación fue adoptada por otros países en forma paulatina.

Al término de la Primera Guerra Mundial, el Seguro Social que ya había sido implantado en toda Europa, pasó a serlo también en otros continentes, siendo América el primero de ellos.

Después de la Segunda Guerra Mundial, al formarse la Organización de las Naciones Unidas, (1948) fue redactada la "Declaración Universal de los Derechos del Hombre", en donde quedó de manifiesto que todo hombre tiene derecho a

la Seguridad Social.

En 1952, la Organización Internacional del Trabajo (OIT), formuló el Convenio No. 102, referente a Normas Mínimas de Seguridad Social, en donde se establecieron las contingencias que deberían ser cubiertas como: enfermedad, maternidad, accidentes de trabajo, enfermedades profesionales, invalidez, vejez, muerte, desempleo y jornadas de trabajo.

2.2 La Seguridad Social en México.

Epoca Precortesiana

Las características de una política de protección a las clases desvalidas en esa época, sin que constituya un modelo acabado de un sistema de seguridad social se demuestra en las acciones llevadas a cabo por el Estado al construir para los ancianos e impedidos, en Culhuacán un hospital y hospicio.

La Nueva España

La importación de sistemas políticos, culturales y sociales que trajo consigo la dominación española, se reflejó en el ámbito de formas de protección y asistencia a las clases desposeídas.

Durante la época Colonial fueron los montepíos los que realizaron una labor similar a lo que más tarde se conoció con el nombre de Pensiones Civiles. Por Cédula Real del 2 de junio de 1774, y con el fin de aliviar en algo las necesidades de los menesterosos, se fundó el Monte de Piedad de México, similar al que existía en Villa y Corte de Madrid. Carlos III fundó el Primer Montepío en España el año de 1761.

Este sistema de Montepíos siguió operando dentro de la época Independiente, como lo comprueba el hecho de que el 3 de septiembre de 1832 se expidió la Ley sobre Montepíos, en la que se ampliaron sus servicios para empleados de la federación.

El 14 de septiembre de 1813 el General José Ma. Morelos y Pavón, en el documento que se conoce con el nombre de "Sentimientos de la Nación", sienta las bases de un programa de seguridad social, cuando dice que es preciso se moderen la opulencia y la indigencia, que se mejore el jornal del pobre, que se mejoren sus costumbres, que se aleje la ignorancia, es decir preve una serie de normas que hoy están incluidas en los Programas de la Seguridad Social.

En resumen, la lucha por el bienestar social ha sido desde la etapa prehispánica; durante la Colonización Vasco -

de Quiroga, con su obra hospitalaria y Fray Bartolomé de las Casas precursor de los derechos humanos; durante la Independencia, con los "Sentimientos de la Nación"; durante la Reforma, con las leyes de su nombre y durante la Revolución con obras a favor del pueblo.

2.2.1 Ley del Seguro Social

Durante el Gobierno del General Manuel Avila Camacho, se fundó el Departamento de Seguros Sociales que tenía como fin principal formular un proyecto de Ley de Seguros Sociales. Se nombró una comisión técnica encargada de elaborar el proyecto respectivo, el que, una vez sometido al proceso legislativo y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1943, adquirió la jerarquía de ley. Esta ley, señalaba como característica principal que el seguro social era un servicio público nacional obligatorio, cuya población o sujetos obligados serían los trabajadores asalariados, los miembros de cooperativas de producción y aprendices. Este seguro, cubriría los riesgos de enfermedades profesionales, enfermedades no profesionales, maternidad, invalidez y cesantía en edad avanzada.

La Ley de 1943 estableció el otorgamiento de pensiones de vejez. El 28 de febrero de 1949, se introdujeron reformas a la Ley estableciéndose períodos de espera tanto para la pensión de vejez como para la de cesantía en edad avan-

zada, de 500 cotizaciones semanales, considerándose los -
mismos requisitos de edad. Las primeras pensiones de ve-
jez y cesantía en edad avanzada las otorgó el Instituto a
fines del año de 1953.

Adicionalmente a la protección en dinero, sin costo alguno
para el pensionado, desde esta fecha (1973) el Instituto -
le ha otorgado atención médica, al igual que a sus benefi-
ciarios, en los mismos términos y alcances que cuando era
asegurado activo; dentro de los servicios sociales que pro
porciona el Instituto, existe la posibilidad de impartir -
terapia ocupacional, atención a los ancianos, con preferen
cia a los que se encuentran retirados del empleo, estén o
no pensionados.

2.2.2 Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Por lo que se refiere a los Trabajadores al Servicio del -
Estado, en el año de 1761 fue que el gobierno colonial dic
tó la primera disposición que haya existido en México para
pensionar al empleado público, se creó un montepío con fin
lidades evidentes de asistencia social para el servicio -
del virreynato. Adicionada en 1776 para viudas y huérfa-
nos de los empleados de los ministerios de justicia y de -
la real hacienda; se hizo posible la protección del Esta -

do, aunque en forma generalizada hasta la consumación de -
la independencia.

En 1824, por Decreto del 11 de noviembre, el gobierno, en
vista del lamentable estado en que se encontraban los "mon-
tepíos" tuvo que liquidarlos y hacerse cargo directo del -
pago de pensiones a los funcionarios en ellos compendi -
dos. Por la Ley del 3 de septiembre de 1832, el benefi -
cio de pensión se hizo extensivo a las madres de los ervi-
dores públicos; y es en ejercicio de febrero de ese año, -
cuando pudo alcanzar la pensión la cuota del 100% de los -
sueldos, en caso excepcionales. Ya en 1834 por Decreto -
del 12 de febrero, se había hecho extensivo el derecho a -
pensión a los cónsules mexicanos, introduciéndose en ese -
ordenamiento la novedad importante de la jubilación por in-
capacidad.

Haciendo la consideración de los sectores más importantes
de este tiempo se puede mencionar los siguientes casos:
por Decreto del 20 de noviembre de 1856, los empleados de
correos pudieron gozar de jubilación, como compensación de
los peligros que tenían que sortear; en relación con el ma-
gisterio, se expidió una ley reglamentaria de la Institu-
ción Obligatoria en el Distrito Federal y Territorios de -
Tepic y Baja California, en la cual se concedía pensión a
los profesores que tuvieran más de 30 años de servicio y -

hubieran cubierto sus cargos satisfactoriamente; posteriormente se votó por la Ley de Educación Primaria de 1898 en la que se disponía el otorgamiento de pensión a los maestros en términos que el ejecutivo definiera. En lo que toca al cuerpo Diplomático, estaba sujeto al Decreto del 25 de agosto de 1855 que establecía pensiones alimenticias de retiro para los trabajadores en disponibilidad. Tanto las disposiciones de este Decreto como los de enero de 1856, quedaron derogados por la Ley Orgánica del 9 de enero de 1923, fundamentalmente respecto a la edad para otorgarse pensiones.

Posteriormente el Gobierno de la República, adoptando el principio generalmente reconocido, de que todos los que perciban un sueldo con cargo al Estado, deben considerarse como empleados públicos, cualquiera que sea el cargo que desempeñen, expidió la Ley General de Pensiones Civiles y de Retiro de 1925, en la que se estructuró un sistema en virtud del cual el propio trabajador, con la ayuda del Estado contribuiría a la formación del Fondo sobre el que gravitaría el otorgamiento de pensiones.

Con fecha 30 de diciembre de 1947 se expidió la Ley de Pensiones Civiles la cual no sólo incrementaba los beneficios ya existentes sino que introdujo otros incluyéndose las siguientes prestaciones: pensiones por vejez o por inhabili

tación para los trabajadores; pensiones para familiares - por muerte del trabajador pensionado; devolución de des - cuento para el fondo de trabajadores que se separen del - servicio; y también se estableció el otorgamiento de pensiones por vejez a los 55 años de edad como mínimo y 15 - años de servicios.

El 28 de diciembre de 1959 se creó la Ley del Instituto - de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (I.S.S.S.T.E.) que entró en vigor en 1960 con lo - que desapareció la antigua Dirección de Pensiones Civiles de Retiro, así como la Ley que venía cubriendo desde el - año de 1925 a los Trabajadores del Servicio Civil de la - Federación del Departamento del Distrito Federal y de Organismos Públicos.

2.2.3 Otras Leyes y Reglamentos.

Existen otros organismos que llevan a la práctica los pos - tulados de seguridad social, como son: el Instituto de - Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas; Comi - sión Federal de Electricidad instituciones del Sistema - Nacional Bancario, etc.

Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Me - xicanas.

Desde el triunfo de la Revolución de Independencia, las -
Leyes y Reglamentos Militares dispusieron de apartados en
los que se previó la Seguridad de los ancianos, fundamen-
talmente en lo que se refiere a "haberes de retiro". Sin
embargo, no fue sino hasta el 29 de junio de 1976 que se
publicó en el Diario Oficial de la Federación la "Ley del
Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas",
integrando de esta manera en un sólo marco legal, todas -
las prestaciones sociales al personal militar y en ellas
las correspondientes a los militares que por edad y por -
tiempo de servicios pasan a situación de retiro, entre -
las que podemos mencionar; haberes de retiro, pensiones,
compensaciones, pagos de defunción, ayudas de gasto de se-
pelio, seguro de vida, servicio médico integral, fondo de
trabajo y de ahorro y prestaciones sociales.

Además de las instituciones citadas que ofrecen seguridad
social a los trabajadores, existen otros, donde también -
se encuentra el derecho a la jubilación en algunos contra-
tos colectivos, tal es el caso de los trabajadores ferro-
carrileros, petroleros, electricistas y bancarios.

III. ANALISIS DE LOS ESQUEMAS DE PENSIONES Y JUBILACIONES IMPERANTES EN MEXICO

El crecimiento económico de un país depende fundamentalmente de los recursos humanos y la finalidad de la seguridad social consiste en crear condiciones objetivas materiales que permitan a todos los seres humanos la satisfacción de sus necesidades normales.

Por otra parte, es sabido que las prestaciones de la seguridad social implican un medio de distribución del ingreso nacional, que origina transferencias de fondos entre diversos sectores económicos y sociales atenuando las desigualdades por el reparto en beneficio de los estratos más favorecidos de la población, de esta manera la mala distribución del ingreso nacional, que constituye un obstáculo para un mejor equilibrio social y para un sano crecimiento económico, disminuiría.

Sin embargo, para que los regímenes de seguridad social puedan ser aplicados resultan indispensables los sistemas y procedimientos administrativos, aun cuando a menudo representan el escollo más importante que muchas veces ha sido la causa o la explicación de que una vez instituidos hagan fracasar su funcionamiento al postergar su aplicación.

Las soluciones ensayadas en América Latina, en relación a procedimientos administrativos difieren, pero todos tienden en general a-

La simplificación de los métodos. En muchos casos, sin embargo, este objetivo presupone la adaptación de la legislación principalmente en materia de financiamiento, requisitos para las prestaciones y formas de calcular su cuantía, puesto que la organización y los métodos administrativos no son sino instrumentos para llevar a la práctica la intención de la seguridad social.

3.1 Riesgos por Invalidez, Vejez y Cesantía.

En México con el afán de dar cumplimiento a los preceptos Constitucionales, se han creado diversas instituciones, de las cuales, algunas se abocan a la tarea de dar seguridad a la población trabajadora. Entre los principales organismos encargados de realizar esta función se encuentran el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado (ISSSTE), las cuales otorgan las siguientes prestaciones:

- Prestaciones económicas, que pretenden eliminar el riesgo o incrementar el nivel de vida del derecho-habiente.
- Prestaciones sociales; que constituyen la expresión del fomento y mejoramiento de los recursos humanos.
- Prestaciones médicas, que pretenden cubrir la atención de la salud del asegurado.

Una diferencia importante entre las prestaciones económicas, las médicas y las sociales es que las 2 últimas tienen una cobertura más amplia, ya que las prestaciones económicas benefician a un grupo específico de derechohabientes.

Dentro de las prestaciones económicas que actualmente otorgan las mencionadas instituciones, se pueden señalar: pensión y jubilación por vejez, cesantía, viudez, invalidez y vejez, cesantía, viudez, invalidez y riesgos profesionales, orfandad y descendencia; subsidi - dios por maternidad, enfermedad general, incapacidad temporal, do - tes matrimoniales, fallecimiento de pensionados y jubilados, indemnización global y por incapacidad permanente, finiquitos por matrimonio a viudas y a pensionados por cambio de residencia al extranje ro, préstamos hipotecarios.

Las prestaciones sociales dentro de las instituciones de seguridad social, han sido diseñadas con el fin de complementar y apoyar a las prestaciones médicas y económicas. Sin embargo, es hasta últi mamente cuando el Estado ha adoptado dentro de sus objetivos la sa - tis fi cc ión de las necesidades sociales no sólo para grupos especí - fi cos, sino para la población en general, a través de diferentes ins - titu ci ones de seguridad social, de salud pública y de previsión so - cial.

Entre algunas de las prestaciones otorgadas en materia de previsión social se encuentran los que mencionamos a continuación:

Asilos.- Estos centros están destinados a proporcionar atención - asistencial a los ancianos desocupados, lo que se logra en forma - muy limitada, ya que en la actualidad se atiende a un número muy re - ducido de ancianos.

Se supone que esta atención es insuficiente, dado el aumento de la esperanza de vida de la población en los últimos años, y porque no existe ningún tipo de programa de construcción de asilos.

Talleres para pensionados y jubilados.- Se pretende dar a las personas pensionadas una actividad que además de brindarles la oportunidad de desempeñar una tarea útil que les significa una mayor salud mental, les derive en un ingreso adicional a su pensión. Este servicio es realmente de proporciones muy limitadas y presenta características para desarrollarlo a niveles más satisfactorios.

Existen varias maneras de comparar los regímenes de pensiones, pero aquí nos concretaremos tan sólo al análisis del campo de aplicación y prestaciones en los riesgos por invalidez, vejez y cesantía.

Estas tres contingencias se clasifican como riesgos a largo plazo y se caracterizan por el hecho de que ponen fin a la vida activa de la persona.

Campo de Aplicación:

No es fácil juzgar la eficacia de los sistemas de pensiones y jubilaciones basándose únicamente en que los riesgos por invalidez, vejez y cesantía son cubiertos por determinados programas, en cierto modo la importancia relativa de tales sistemas se puede estudiar por su campo de aplicación.

Las disposiciones básicas de jubilación en cuanto a su campo de -- aplicación dependen de que se lleven a cabo ciertas prestaciones, -- lo que proporciona una idea sobre la importancia real que para los- diferentes organismos tiene el sistema de pensiones. El obstáculo- principal para incrementar la cobertura lo constituye el financia- miento, el cual debido a una ineficiente administración puede produ- cir pérdidas considerables.

Tenemos por ejemplo que en la recolección de contribuciones se han- demostrado algunos fraudes y confusiones en el caso del Instituto - Mexicano del Seguro Social, ya que el asegurado no se entera de si- el patrón está pagando o no las primas al Instituto, ignorando tam- bién cuántas cotizaciones se han computado en la Institución.

Asimismo, es posible que el costo de distribuir este beneficio sea- muy alto y no contar con la eficacia requerida en el momento de ve- rificar las condiciones al derecho a la determinación de la cuan- tía así como el pago periódico regular de las sumas debidas, ésto a causa en parte a la administración burocrática.

Prestaciones:

En cuanto a las prestaciones, su grado de acción no se puede apre- ciar a través de la comprobación de un índice, sino se debe juzgar- por medio de varios índices, como la proporción entre la prestación y el monto del salario, la cuantía absoluta de la prestación, etc.- Aquí trataremos de hacer una evaluación refiriéndonos a ciertos ele- mentos básicos.

3.2 Algunas consideraciones económicas y social del problema en estudio.

Iniciaremos con la pensión por vejez. En primer lugar, respecto a la edad que se requiere para recibir la pensión, ésta debe determinarse tomando en cuenta la esperanza de vida, la edad de trabajo, etc. y es deseable que no haya un lapso entre el período en que se pierde la capacidad de trabajo por vejez y la edad de percepción de pensión.

Actualmente la edad de pensión oscila entre 55 y 65 años según el régimen del que se trate, pero la mayor concentración está en las edades de 65 a 70 años, esto es debido por un lado, (respecto a las normas establecidas) a que la edad de la jubilación nunca ha sido difundida en forma uniforme, esto es, el Artículo del Convenio No. 128 de 1967 de la Organización Internacional del Trabajo, establece los 65 años como la edad de jubilación usual, pero al mismo tiempo reconoce que una edad más avanzada puede ser determinada por la autoridad competente basándose sobre consideraciones demográficas y sociales.

Por otro lado, (relacionado con la eficacia interna del sistema) debido al tiempo que tarda una persona en tramitar y recibir los beneficios de la pensión.

El convenio contempla igualmente que la edad de jubilación - de 65 años o más se reducirá para aquellas personas empleadas en trabajos arduos o insalubres. El convenio difiere - de la Recomendación No. 67 de 1944, en que no establece diferencia entre edad de jubilación del hombre y de la mujer.

En el caso de los programas contenidos en las instituciones que fueron tomadas como muestra, tienen fijada la edad pensionable sin tomar en consideración el sexo.

Es posible otorgar la pensión antes de la edad corriente de jubilación si:

- un trabajador está dispuesto a percibir beneficios permanentes reducidos.
- haya estado empleado en una labor ardua o insalubre
- Haya quedado cesante por causa ajena e inmediatamente antes de la pensión
- o haya estado asegurado por un largo periodo como de 30 a 35 años.

Existen ciertas consideraciones que permiten al asegurado retirarse de las actividades de la edad de pensión normal: por decisión propia, por años de servicio y por enfermedad o cesantía.

La jubilación por decisión propia se basa exclusivamente sobre la edad o años de servicio en cuyo caso los requisitos -

pueden ser los mismos o mayores que aquellos necesarios para optar a una pensión mínima.

La decisión de retirarse de una labor remunerada descansa sobre el individuo una vez que haya alcanzado la edad mínima para hacerlo: (60 años en el IMSS; 55 en el ISSSTE, en instituciones de crédito y en la C.F.E. y desde los 45 años en las Fuerzas Armadas); y que haya cumplido con el pago de sus cotizaciones durante el periodo establecido, (en el caso de las Fuerzas Armadas el trabajador no cubre las cuotas sobre seguridad social, las absorbe el Estado). Bajo estas circunstancias los beneficios pagados al asegurado pueden ser menos que aquellos que hubiera percibido si hubiese continuado trabajando hasta la edad para optar a la pensión corriente, obligando al asegurado a permanecer en un trabajo mucho más tiempo de lo que le correspondería por su edad normal.

Es importante hacer notar en este apartado que algunos regímenes de pensión no hacen referencia al retiro entre los requisitos para recibir la misma. En realidad, un importante número de personas en edad avanzada después de llegar a la edad de la pensión, siguen trabajando recibiendo la pensión o sin recibirla. En el caso del IMSS se exige al asegurado que se retire del empleo cubierto por el seguro como una condición para conceder la pensión. No obstante que el monto de la pensión es bajo y obliga a los pensionados a incrementar su ingreso volviendo a un empleo remunerado.

La cesación de las actividades lucrativas tiene un efecto importante en lo que al obrero mayor se refiere y en su decisión a acogerse a la jubilación, ya que ante la perspectiva de ver se obligado a perder una parte importante de los beneficios de la pensión, en el caso de que volviera a tomar un empleo remunerado puede forzarlo a permanecer en un trabajo más tiempo, sin la posibilidad de que perciba incremento alguno por los años adicionales trabajados después de que se ha concedido la pensión.

De acuerdo a las disposiciones mencionadas en primer lugar, un trabajador con 25 ó 30 años de servicio puede acogerse a la jubilación con bastante anticipación a la edad usual, creando posiblemente una carga innecesaria sobre la economía de la institución, en el caso de los trabajadores de la C.F.E. y del ISSSTE, ya que pueden jubilarse teniendo menos de 50 años de edad.

En lo que concierne a la modalidad de cálculo de las pensio nes concedidas a los trabajadores asegurados por las instituciones IMSS e ISSSTE, difieren a menudo. Los trabajadores asegurados por el ISSSTE se benefician con una pensión calculada a base de los servicios y de la cuantía de las remuneraciones percibidas durante los últimos años de su carrera, en tanto que para los asegurados por el IMSS la pensión mínima establecida por la legislación se calcula el volumen de las prestaciones de acuerdo no sólo con la duración del periodo

de afiliación al régimen (o del número de contribuciones da -
vengadas), sino también en relación con salarios sujetos a un
tope.

Las reformas efectuadas al Artículo 168 de la Ley del Seguro
Social se observa que para la de 1970 elevan el tope mínimo -
de las pensiones de \$150.00 a \$450.00 mensuales; para la de -
1973 se incrementa desde \$450.00 a \$600.0 mensuales, en la -
realizada en 1974 se establece la cantidad de \$850.00 mensua-
les; en 1976 la de \$1000.00 mensuales; en 1979 a \$1600.00 men
suales, y para 1980 de \$2 200.00 mensuales.

Sin embargo, este incremento no es muy considerable si toma -
mos en cuenta por un lado, que a diferencia de los precios, -
las pensiones se elevan un tanto según ciertos intervalos, -
además de que las pensiones se ajustan conforme a un índice -
de precios que no se basa en los patrones de consumo del pen-
sionado de término medio, y por otro, que no existe un siste-
ma de ajuste planificado de la cuantía de las pensiones o sea
que asegure también que sea creciente y eleve los niveles de
vida, que es muy importante para mantener el valor real de -
las mismas. (Ver Cuadro No. 1).

En 1980 el salario mínimo real era aproximadamente de \$742.80
al mes, y solamente 105 393 pensionados el 74.6% del total re
cibía partidas entre \$2 000.0 y \$3 000.0 al mes, 1/ la pen -

1/ Deflactado sería partidas entre \$ 398.40 y \$597.60.

sión mensual en este rubro alcanzó \$1 650.70 al mes, menos de la mitad al salario mínimo de 1980. (Cuadro No. 2)

En el caso de cesantía en 1980, el IMSS tenía registrados 60 324 pensionados de ellos el 3.4% recibía cheques por menos de \$ 2 000.00 mensuales, y el 80.6% recibía de \$ 2000 a 3 000.00, solamente el 6.0% pudo gozar de una pensión arriba del mínimo. (Cuadro No. 3).

Para determinar el monto de las prestaciones por este concepto se toma como base el salario percibido, el cual generalmente es mayor al monto de las prestaciones. En el caso de trabajadores con salarios mínimos o ligeramente superiores al mismo, la prestación no asciende ni al salario mínimo, lo que aunado a su inmovilidad, al cabo de 5 ó 10 años se vuelve una cantidad simbólica.

Para la persona que acaba de jubilarse o que es acreedor a una pensión (vejez y cesantía) reviste sumo interés la medida en que su pensión reemplaza el ingreso que recibía cuando estaba activo económicamente. Una vez transcurridos los años surge otro factor decisivo que se refiere a las disposiciones que existen para ajustar el monto de la pensión abonada. En años anteriores cuando había estabilidad en los precios, esta cuestión tenía menos importancia, pero en una era de considerable inflación, que a menudo no se puede pronosticar, se ha convertido en una cuestión fundamental de la política social.

CUADRO No. 1

A ñ o	Salario mínimo general promedio de los Estados Unidos Mexicanos		Monto de Pensión (mensual)	
	Nominal	Real *	Nominal	Real *
1970	747.30	687.60	450.0	416.66
1971	747.30	652.20	450.0	391.30
1972	878.70	711.00	450.0	365.85
1973	878.70 <u>1/</u>	677.80	600.0	461.50
1973	1 036.80 <u>2/</u>	721.80	600.0	416.66
1974	1 081.40 <u>3/</u>	723.90	850.0	570.47
1974	1 441.20 <u>4/</u>	810.60	850.0	477.52
1975	1 441.20	750.60	850.0	442.70
1976	1 760.40 <u>5/</u>	801.30	1 000.0	454.54
1976	2 165.40 <u>6/</u>	894.30	1 000.0	413.22
1977	2 361.10	830.40	1 000.0	348.43
1978	2 716.50	805.40	1 000.0	296.73
1979	3 174.00	797.40	1 600.0	402.01
1980	3 735.90	742.80	2 200.0	438.24

* Deflactado con el Índice Nacional de Precios al Consumidor 1968 = 100.

1/ Del 10. de enero al 16 de septiembre 1973.

2/ Del 17 de septiembre al 31 de diciembre 1973.

3/ Del 10. de enero al 7 de octubre 1974.

4/ Del 8 de octubre al 31 de diciembre 1974.

5/ Del 10. de enero al 31 de septiembre 1976.

6/ Del 10. de octubre al 31 de diciembre 1976.

CUADRO No. 2

Rangos de importe de la pensión (pesos por mes)	Vejez Casos	%	Cesantía Casos	%
T o t a l	70 945	100.00	60 324	100.00
2 200.00 - 2 400.00	40 349	56.87	34 587	57.34
2 400.01 - 3 000.00	16 417	23.14	14 040	23.27
3 000.01 - 3 700.00	4 885	6.89	3 853	6.39
3 700.01 - 4 500.00	3 240	4.57	2 519	4.18
4 500.01 - 5 400.00	2 181	3.07	1 757	2.91
5 400.01 - 6 400.00	1 283	1.81	1 221	2.02
6 400.01 - 7 500.00	791	1.11	818	1.36
más de 7 500.00	1 799	2.54	1 529	2.53
Promedio mensual de la pensión	2.812,43		2.834,47	

FUENTE: Jefatura de Servicios Técnicos. Subjefatura de Prestaciones en Dinero.

CUADRO No. 3

C E S A N T I A		
GRUPOS	CASOS	IMPORTE
0 hasta 600	1 819	794 000.00
600.01 - 700	15	9 900.00
700.01 - 800	1	769.00
800.01 - 900	- - -	- - - - -
900.01 - 1 000	2	2 000.00
1 000.01 - 1 200	22	24 330.45
1 200.01 - 1 500	23	30 992.73
1 500.01 - 1 900	153	254 321.14
1 900.01 - 2 400	34 587	71 967 886.85
2 400.01 - 3 000	14 040	36 412 756.08
T O T A L	60 324	170 986 352.16

CUADRO No. 4

V E J E Z				
GRUPOS		CASOS	IMPORTE	
0 hasta	600	2 781	1 180 550.00	
600.01 -	700	17	11 220.00	
700.01 -	800	1	760.00	
800.01 -	900	2	1 720.00	
900.01 -	1 000	20	19 950.00	
1 000.01 -	1 200	30	33 043.93	
1 200.01 -	1 500	32	43 453.45	
1 500.01 -	1 900	346	572 602.98	
1 900.01 -	2 400	40 349	82 235 092.28	
2 400.01 -	3 000	16 417	47 574 975.41	
T O T A L		70 945	199 528 109.44	

En el problema que estamos analizando reconocemos que además del factor económico señalado anteriormente, se encuentra involucrado el social, que al combinarse crean una situación - difícil de encarar para las personas de edad avanzada.

Las prestaciones sociales derivadas del transfondo humanista en que se basa la razón de ser de los seguros sociales, son considerados como un valioso recurso para disminuir las presiones de las personas de edad avanzada que se encuentran - protegidas por el régimen de pensiones y para los que no lo estén.

Sucede que algunos ancianos jubilados no ocupan ningún lugar específico dentro de la sociedad, así también hay otros que gozan de un retiro decoroso, pero el caso de aquellos que no están inscritos en el régimen de seguridad social y que no - se encuentran amparados en ningún sentido, la situación re - sulta más precaria, y es que además la mayoría de estas personas han alcanzado su edad propecta sin haber podido cong - truir ningún estimable patromonio propio.

Es por eso la importancia de prestar atención al desarrollo de servicios que prevean la asistencia a las personas de - edad avanzada, de tal manera que se les ayude a asumir nue - vos roles y emplear su tiempo en forma no relacionadas nece - sariamente con la productividad económica.

Lo anterior requerirá del establecimiento de un programa de - asistencia, social, donde las personas que no reúnan las condiciones requeridas para adquirir el derecho a una pensión de vejez, obtengan una pensión social, donde se beneficiarán en forma de un empleo conveniente o de una hospitalización en un asilo para ancianos.

Para la planeación de la asistencia a este grupo poblacional, hay que considerar la importancia de las tendencias demográficas, puesto que estas determinarán el número de personas de - edad avanzada que habrán de hacer frente a las crecientes dificultades que ya se mencionaron.

Sin embargo, hay que tomar en cuenta que el análisis de los - diferentes factores demográficos que concierne a este grupo, se torna más difícil aún por falta de información respecto de quienes son realmente las personas de edad avanzada; quienes constituyen este grupo en una región dada; cuales son sus problemas, específicamente sus problemas económicos y sociales.

La información actual disponible agrupa al total de esta po-blación en edad de 65 y más años, por lo que se supone equivocadamente que se trata de un grupo homogéneo. Asimismo no - se entiende claramente las diferencias entre áreas rurales y urbanas.

Se observa con la información disponible que la población protegida contra los riesgos de vejez y cesantía es una pequeña parte de los habitantes 1/, (0.3% del total en 1980) o sea menos del 1.0% de la población total económicamente activa para 1970 y para 1980 el 0.9%.

Por otra parte, las pensiones por vejez y cesantía del IMSS era de 39 562 y 131 269 en 1970 y 1980 cifras que representan el 22.2% y 5.6% respectivamente de la población de edad avanzada. (Cuadro No. 5).

En el caso del ISSSTE, la cobertura geográfica de los pensionistas se encuentra una participación bastante amplia del Area Metropolitana del D. F. (58.7%) en comparación al resto de las entidades federativas (41.3%), debido a la concentración que existe dentro de esta zona de organismos e instituciones públicas.

En resumen podemos decir que en el campo de aplicación del régimen del Seguro Social no se ha incluido todavía a los trabajadores domésticos y la extensión a los trabajadores agrícolas ha constituido un problema difícil, debido entre otras

1/ Se toma en cuenta la población protegida por el IMSS y el ISSSTE nada más.

cosas a su número, (representan más del 50% de la población total), a la dispersión geográfica etc., a las personas pensionadas por vejez y cesantía es un sector que no se ha atendido completamente; y en cuanto a las personas de edad avanzada que no llenan los requisitos para la protección, la resolución a este problema significa incorporar a tan importante sector a la vida social moderna.

CUADRO No. 5

Concepto	1970	%	1980	%
Población total	48 225 238		69 902 052	
Población Económicamente Activa.	12 909 540	26.7	20 593 755	29.5
Población de 65 años y más.	1 791 385		2 320 099	
PMA de 65 años y más	676 419	37.7	686 220	29.6
Pensionados IMSS *	39 562	2.2	131 269	5.6
Pensionados ISSSTE <u>1/</u>	42 038	2.3	68 396	2.9
Total pensionados/PMA	81 600	0.6	199 665	0.9

* Incluye sólo pensionados por vejez y cesantía.

1/ Incluye pensionados por jubilación, vejez e invalidez (no se dispuso de información por jubilación y vejez solamente).

FUENTE: Proyección programática de población del CONAPO (con metas demográficas de 2.5% a 1982 91.0% al 2 000); Censo General de Población 1970. Anuario Estadístico del IMSS, ISSSTE.

IV.- CONCLUSIONES Y SUGERENCIAS

4.1 Conclusiones

- 4.1.1 En este trabajo se han analizado algunos razgos de la problemática del sistema de seguridad social vigente en nuestro país, particularmente lo que a pensiones y jubilaciones se refiere. Finalmente, se sugieren algunas medidas tendientes a mejorar dicho esquema con el propósito de crear las condiciones necesarias para un acceso más adecuado, de las personas pensionadas y jubiladas (especialmente en edad avanzada) así como los que no se encuentren protegidas, a niveles de vida más dignos, tomando en consideración que al afrontar este problema social, se contribuirá al buen desarrollo de la sociedad.

Ha quedado acentado que las pensiones son consideradas parte de los programas de previsión de la seguridad social.

Dentro de ese mismo orden, la seguridad social del país no deja de ser un bien económico y social, por tanto el problema de la asistencia institucional de la población pensionada y jubilada y consecuentemente la de edad avanzada, tiene grandes implicaciones.

Por un lado las políticas y programas basados en prestaciones económicas y sociales no son suficientes para satisfa-

cer las necesidades del grupo amparado por el régimen y -
por otro quienes se encuentran fuera del régimen, a pesar
de que no se dispone de una información cuantitativa, se -
encuentran con numerosos obstáculos a los que tienen que -
enfrentarse.

- 4.1.2 El análisis de todos estos aspectos refleja la necesidad -
inmediata de realizar la planeación de la asistencia a es-
te grupo poblacional, esto es, la estructuración de progra
mas financieros y asistenciales que tengan a la vez la par
ticipación conjunta y coordinada de los sectores público y
privado y que se sustente en los principios del bienestar
social.

Se ha considerado de importancia fundamental la participa
ción que tiene el Instituto Mexicano del Seguro Social, so
bre el problema en estudio, en virtud de que es la institu
ción de seguridad social más grande del país.

Sin embargo, con respecto a la protección que esta institu
ción otorga se ha observado cierta tendencia por conceder
más importancia a los seguros de enfermedad, maternidad y
asistencia médica que al caso de la protección económica -
para quienes ya no pueden trabajar.

Al respecto se argumenta que los recursos con que se cuen-

ta son a menudo insuficientes para aumentar el monto de sus pensiones y ampliar su cobertura, cuando si se tienen los recursos para el sostenimiento de dos equipos de futbol, uno de basquetbol, una escuela para futbolistas, en lugar de tener una escuela para pensionados en edad avanzada.

Como resultado a lo anterior se considera que el problema socioeconómico del grupo en estudio se debe a una incongruencia del sistema imperante que se ocupa en mayor medida de la atención a grupos específicos de población (especialmente jóvenes) deja a un lado a los pensionados y jubilados quienes también son área de su competencia.

- 4.1.3 En cuanto al análisis realizado de las prestaciones otorgadas por las distintas instituciones, principalmente de las económicas y sociales (ver anexo), se observa que existen variaciones significativas que impiden, en cierta manera, enfrentar el problema o resolverlo con mayor equidad y racionalidad, ya que dada la estructura que presenta cada una de ellas no es posible eliminar discrepancias, esto es otorgar prestaciones iguales para todos los trabajadores.

Por ejemplo, existe un grupo de empresas (privadas y paraestatales) que crean y administran su propio sistema de seguridad social, dentro del cual establecen también su propio

esquema de pensiones. En estas circunstancias se crean - beneficios que sobresalen de los demás sistemas en prácti- ca; se conceden, pensiones sin necesidad de un mínimo de - edad, con menos de 30 años de antigüedad, que alcanzan mon- tos hasta del 100% del último salario y que se revaluan - igual que como se incrementan los sueldos en las revisio- nes de los contratos colectivos.

Situaciones de privilegio, como las señaladas, viven los trabajadores y empleados de empresas como PEMEX, Banco Me- xicano, el propio IMSS en su contrato colectivo de trabajo interno. No son pocos los casos de pensionados de estos sistemas que se jubilan antes de los 50 años de edad en - plena capacidad física y mental con pensiones de 15 a 20 - veces el salario mínimo.

Sin embargo, es importante señalar que actualmente se ob- serva que los grupos privados tienden a otorgar la conce- sión de estas prestaciones hacia las instituciones públi- cas de seguridad social principalmente al IMSS.

- 4.1.4 El Estado, conforma su subsector seguridad social a través de diferentes instituciones como ISSSTE, IMSS, SSA, DIF y STyPS, las cuales tienen como objetivo la satisfacción de las necesidades sociales no sólo para grupos específicos - sino para la población en general.

La finalidad de la seguridad social, toma en cuenta que dicha protección debe abarcar en efecto a todos los ciudadanos, sin excluir (cosa que sería un contrasentido) a los más necesitados.

Sin embargo, en la realidad se puede constatar que la mayoría de las personas de edad avanzada carecen de medios económicos, esto se debe a que la mayoría de ellos han alcanzado su edad propecta sin haber podido constituir ningún estimable patrimonio propio.

Resulta entonces justificable dictar algunas normas con el fin de promover la protección en favor de estas personas - que aún cuando no reúnan las condiciones requeridas para adquirir el derecho a una pensión de vejez, obtengan una asistencia especial dentro de un programa específico, ya sea en forma de un empleo conveniente, o de hospitalización en un asilo para ancianos, o se les dé albergue en casas-hogar.

Consecuentemente que no se debe exigir más requisito que el de haber alcanzado una edad determinada, con la consiguiente prueba de necesidad.

Es fundamental desde el punto de vista social, darle a los ancianos la oportunidad de desarrollar tareas que sean realmente reconocidas, para ello es necesario también seguir -

educando y capacitando a este grupo ya que de esa manera se encontrarán alternativas posibles de acción a las que puedan tener acceso.

4.2 Sugerencias

4.2.1 Tomando en consideración que las prestaciones en estudio - (pensiones y jubilaciones), han dejado de ser atendidas - por un gran número de empresas privadas que lo hacían en - forma directa y que han pasado a ser absorbidas casi en su totalidad por instituciones públicas como el IMSS y el - ISSSTE. Se cree factible:

- Hacer una sola ley de seguridad social que elimine discrepancias entre las que existen actualmente, ésto es, prestaciones iguales para todos los trabajadores inde - pendiente del estrato social o sector laboral al - que pertenezcan.

- Que se regulen los beneficios que otorgan los sistemas en práctica ya que algunos conceden pensiones sin necesidad de un mínimo de edad o menos de 30 años de anti - guedad, que alcanzan montos hasta del 100% del último - salario y que se encuentran en la misma proporción que lo hacen los salarios de los trabajadores en activo.

4.2.2 En los casos en que el asegurado pase a prestar sus servicios del sector público al privado o viceversa y no se les tome en consideración los años de servicio, o de cotiza - ción, totalizados bajo uno y otro régimen, se sugiere:

- Establecer disposiciones para que los organismos aseguradores concerten acuerdos de transferencia de pensión, esto es, que se permita el cómputo recíproco de los distintos servicios prestados.
- Que se garantice la jubilación a todo trabajador del país a los 30 años de antigüedad laboral independientemente de los sucesivos empleos o instituciones en que ha ya laborado.

4.2.3 Ya que el problema relacionado con la protección social de la mujer en cuanto a su derecho a la pensión, tiende a ser inadecuado, por diversas razones como es el hecho de que muchas han tenido una vinculación intermitente con la fuerza de trabajo, debido a compromisos familiares se sugiere:

- Que se generalice límites flexibles de retiro para el caso de las mujeres, considerando principalmente su edad.

4.2.4 La prueba de compatibilidad entre la pensión y las labores remuneradas reflejan efectos importantes en lo que se refiere a la decisión del trabajador mayor por acogerse a la jubilación, ya que lo obliga a renunciar a los beneficios de la pensión en el caso de que ingrese a un trabajo remunerado (caso del IMSS). En este caso se sugiere:

- Que el trabajador que continué trabajando hasta después de haberse hecho acreedor a la pensión, perciba un in - cremento en base a su salario por cada año adicional - trabajado.

4.2.5 Con el propósito de evitar que el objetivo de las pensio - nes tanto en lo económico como en lo social se desvirtue, es necesario que los ajustes respectivos reflejen no sólo los cambios en el costo de la vida sino que asegure tam - bién que sea creciente y eleve los niveles de vida de los beneficiarios. En base a ello, se sugiere:

- Que el ajuste de la cesantía de las pensiones se lleven a cabo en forma planificada, de tal manera que los in - gresos por jubilaciones y pensiones aumenten de acuerdo al incremento en el costo de la vida.
- Que el monto de las pensiones mínimas sea igual al sala - rio mínimo.

4.2.6 Por las circunstancias en que se encuentra el asalariado rural (dispersión demográfica, distintas condiciones de - trabajo y de ingreso, etc.), que en una primera instancia han obstaculizado su incorporación al régimen, y por otro lado considerando que los principales problemas a que se - enfrentan los ya incorporados, están ligados por un lado a

la verificación de las condiciones al derecho y la determi
nación de la cuantía; por otro, al pago periódico y regu -
lar de las sumas debidas, para ello se considera convenien
te realizar las siguientes acciones:

- Para no obstaculizar su incorporación al régimen, impo
ner condiciones (principalmente de tipo administrativo)
que favorezcan a los trabajadores rurales, evitando en
lo posible las formalidades ante los requisitos para -
acreditar derechos.

- Para evitar obstáculos en el pago de pensiones, obtener
la cooperación de otros organismos con una red más nu -
trida de oficinas, por ejemplo; instituciones de co -
rreos, oficinas recaudadoras de impuestos, etc. De es
ta manera se multiplicarían los puestos de pago, elimi-
nando distancias y escases de oficinas pagadoras.

4.2.7 Con el propósito de lograr en forma integral la asistencia
institucional de la población pensionada y jubilada y con-
secuentemente la de edad avanzada, es necesario estructu -
rar programas financieros y asistenciales que queden sus -
tentados en los principios del bienestar social para lo -
cual será necesario:

- Impulsar la organización de estos grupos mediante la -

asignación de los recursos económicos y humanos necesarios para el funcionamiento de instituciones como el - "Instituto Nacional de la Senectud".

- Establecer un fondo de solidaridad con vistas a promover una política general de protección en favor de las personas ancianas.

4.2.8 Con el propósito de lograr que el sistema socioeconómico operante ofrezca a la población en edad avanzada la oportunidad de desarrollar ciertas tareas que sean socialmente reconocidas y les derive además un ingreso adicional a su pensión se sugiere:

- Que la experiencia obtenida por los jubilados se utilice para que estos instruyan a los jóvenes que laboran, en la misma empresa que los jubiló.
- Crear centros de capacitación y orientación para jubilados que no tengan ninguna calificación, misma que sea impartida por los que si la tienen.
- Establecer centros ocupacionales que permitan el aprovechamiento de las potencialidades todavía existentes en los ancianos.

- En el medio rural, promover la construcción de asilos o casas-hogar para esta población, de tal manera que se les permita la práctica de ciertas actividades productivas (granjas o cultivos) que les derive por lo menos su alimentación.

4.2.9 En virtud de que este grupo se encuentra deficientemente atendidos en el área médica y asistencial se requiere:

- Establecer servicios médicos especializados en geriatría y gerontología, en todas las instituciones médicas que dan servicio a los jubilados y pensionados.
- Crear mecanismos de selección adecuada en aquellos casos que requieren de un mantenimiento prolongado o permanente en asilos, casas-hogar, y hospitales.
- Incluir seguro de hospitalización para personas mayores de 65 años retirados o no y seguro médico voluntario disponible a bajo costo.
- Establecer programas de preparación para la jubilación y así remediar en paso brusco de la actividad a la inactividad.

ANEXO I.- ESQUEMAS DE LAS INSTITUCIONES QUE OFRECEN PRESTACIONES-
Y/O SERVICIOS EN PENSIONES Y JUBILACIONES. .

Instituto Mexicano del Seguro Social.

Es la institución de seguridad social más grande del país, la población que cubre, está compuesta en su gran mayoría por los trabajadores asalariados que laboran en el sector privado, también afilia a algunos grupos especiales de trabajadores del sector público y algunos de la actividad agrícola. Por el ámbito en el que opera la población que alcanza sus beneficios es predominantemente asalariada urbana. En lo que respecta a las prestaciones por vejez y cesantía en edad avanzada, otorga pensión, asistencia médica, asignaciones familiares y ayuda asistencial. El financiamiento para cubrir estas prestaciones se hace mediante la contribución tripartita de gobierno, patrón y trabajador.

El seguro de vejez tiene por objeto proporcionar al trabajador los medios necesarios de subsistencia. Este seguro, es de los que han tenido aceptación desde los tiempos más remotos.

La Ley del Seguro Social establece que el derecho al goce de la pensión por vejez comenzará desde el día en que el asegurado cumpla con los requisitos: 65 años de edad y 500 cotizaciones semanales. En el caso de que se desee diferir o retrasar su pensión habiendo ya cumplido con los requisitos anteriores, comenzará desde la fecha de la presentación de la solicitud o desde el día en que-

sea dado de baja en su trabajo.

Si el pensionado reingresa a un trabajo sujeto al régimen del seguro social obligatorio, la pensión no sufrirá ningún cambio cuando el nuevo salario y el monto de la pensión den una suma no mayor al último sueldo que tuvo el pensionado, la pensión que otorga el Instituto se reducirá en la proporción necesaria, para que el monto del nuevo salario y la pensión ajustada, no rebasen el salario que percibía al pensionarse ^{1/}.

Lo anterior se aplicará sólo durante el tiempo en que el asegurado desempeñe un trabajo comprendido en el régimen del seguro social.

En cuanto a la pensión por cesantía en edad avanzada, tiene derecho a la pensión y comenzará desde la fecha en que el asegurado la solicite, siempre que compruebe haber cumplido 60 años, 500 cotizaciones semanales, haber quedado sin trabajo remunerado por causas ajenas a su voluntad y que haya tenido trabajo remunerado antes de quedar desocupado.

Como ya se había señalado anteriormente, a los 65 años de edad, los asegurados tienen derecho a recibir la pensión por vejez con tal que hayan cumplido el pago de la mínima cotización fijada por

^{1/} Artículo 123, Ley del IMSS.

la ley. Sin embargo, el asegurado que quede privado de trabajos remunerados, habiendo cumplido 60 años de edad y la mínima cotización, tiene derecho a recibir la pensión por vejez con la tarifa reducida; (o sea pensión por cesantía en edad avanzada).

En cuanto al retiro la Ley del Seguro Social en su artículo 76 -- prescribe lo siguiente: el pago de pensión por vejez, se suspende durante el tiempo que el asegurado desempeñe un trabajo comprendido en el régimen del seguro social. Sin embargo, cuando el pensionado regrese a un trabajo sujeto al régimen del seguro social obligatorio y la suma de su pensión y su salario no sea mayor al que percibía al pensionarse, no rige la suspensión del pago. En caso de que la suma de la pensión y el nuevo salario sea mayor al último que tuvo el pensionado, la pensión se disminuye en la cuantía necesaria para igualar a éste.

Respecto al periodo necesario de cotización el régimen fija 500 cotizaciones semanales como mínimo o sea menos de 10 años.

El método de cálculo de la pensión se determina mediante una cuantía básica, proporcional al salario (de los últimos 5 años de servicio), del grupo en que se cotizó el asegurado y de aumentos computados según el número de cotizaciones semanales con posterioridad a las primeras 500 semanas de cotización. Cuando por su estado físico necesite asistencia permanente y requiera que lo asista otra persona, la cuantía de la pensión aumentará en un 10%. Sin embargo, en ningún caso la suma de la pensión y el importe de la -

asignación familiar debe exceder del 85% del salario promedio que sirvió de base para fijar la cuantía de la pensión.

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores -- del Estado.

Es el segundo sistema más grande del país, los servicios y prestaciones que ofrece, están dirigidos a los trabajadores del servicio civil de la federación y a los trabajadores de los organismos públicos que por la ley o por acuerdo del Ejecutivo Federal estén incorporados a su régimen. El financiamiento para cubrir las prestaciones otorgadas se hace por contribución bipartita entre gobierno y trabajador.

En este sentido, el Instituto otorga pensiones y jubilaciones por edad y tiempo de servicios; Art. 72; "tienen derecho a la jubilación los trabajadores con 30 años o más de servicios e igual tiempo de contribución al Instituto en los términos de ésta, cualquiera que sea su edad".

Art. 73; "tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores - que habiendo cumplido 55 años de edad tuviesen 15 años de servicios como mínimo e igual tiempo de contribución al Instituto".

Cuando el trabajador se separa de su empleo habiendo contribuido - al fondo por lo menos 15 años, podrá dejar la totalidad de sus -- aportaciones a efecto de que al cumplir la edad mínima requerida o

sea 55 años, se le otorgue la pensión a que tiene derecho, previa solicitud. Si falleciera antes de cumplir los 55 años de edad, a sus familiares derecho-habientes se les otorgará la pensión en los términos de la ley.

Con frecuencia el trabajador teniendo escasa antigüedad, y cesa -- sus funciones en el servicio por cualquier causa procede a retirar las cantidades con que contribuyó al fondo del instituto durante -- el tiempo que laboró en el Gobierno Federal. Sin embargo, una vez que reingresa al servicio y desea que se le tome en cuenta la antigüedad perdida en el momento de retirar sus fondos, puede hacerlo.

El monto de la pensión es una cantidad que varía entre el 50% del salario promedio de los últimos 3 años, cuando se tienen 15 años -- de servicios (pensión por vejez), hasta el 100% de ese promedio a los 30 años de cotización en el sistema (pensión por jubilación).-- Como hay una diferencia entre esta pensión y la de jubilación en -- lo relativo al tiempo de servicios prestados que varía entre los -- 15 y los 29 años, existe en la ley una tabla a la que deberá sujeta-- tarse según los años laborados por el trabajador, esta tabla va aumentando desde el 40% a quienes han trabajado únicamente 15 años, -- hasta 95% a quienes han prestado 29 años de servicio.

Esta prestación al igual que la de jubilación se comenzará a pagar a partir del día siguiente en que el trabajador hubiese percibido -- el último sueldo por haber causado baja, así como también, no será reducida en el futuro, sino que será incrementada conforme las va--

riaciones económicas y la carestía de la vida lo exijan.

Reglamento de Trabajo de los Empleados de las Instituciones de --
Crédito y Organizaciones Auxiliares.

Capítulo VI.- Prestaciones de Carácter Social

Art. 23.- Las instituciones y organizaciones de conformidad con --
el convenio celebrado con el Instituto del Seguro Social, están --
obligadas, mientras dicho convenio subsiste, a proporcionar a sus--
empleados en servicio y pensionados, así como a los familiares de--
unos y otros, en substitución de dicho Instituto, las prestaciones
siguientes:

- c.) Asistencia médico-quirúrgica, incluyendo la dental, farmacéuti--
ca y hospitalaria, por un plazo máximo obligatorio de 52 sema--
nas para la misma enfermedad, a las siguientes personas:
- La esposa del empleado, o en su defecto la concubina. Si --
hubiere varias concubinas ninguna tendrá derecho a las pres--
taciones de que se trata:
 - Los hijos del empleado, menores de 21 años, solteros y que--
no trabajen.
 - El padre y la madre del empleado que vivan con él.
 - Los empleados separados por incapacidad permanente total o--
parcial no menor del 50%, o por vejez, y a los familiares --
de los empleados pensionados.

Art. 24. Las instituciones de crédito y organizaciones auxiliares pagarán por su cuenta al Instituto Mexicano del Seguro Social las cuotas que fija la ley relativa, con excepción de las que son a cargo del Gobierno Federal, que cubrirá éste; pero para los efectos de lo establecido en el artículo 23, obtendrán una cantidad igual a la que de acuerdo con los cálculos actuales que se formen, correspondería al Instituto Mexicano del Seguro Social si éste tomara a su cargo los riesgos y prestaciones mencionados en el mismo precepto, dentro de los límites que establece la ley.

Para los efectos del pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social sólo se considerará el salario fijo diario que perciban los empleados y un mes de aguinaldo anual.

Las instituciones y organizaciones llevarán archivos adecuados que permitan registrar la estadística de las prestaciones que otorguen en los términos del artículo anterior, y trimestralmente proporcionarán al Instituto Mexicano del Seguro Social los datos necesarios para tales fines.

Art. 25. Los empleados de las instituciones de crédito y organizaciones auxiliares y sus familiares a que se refiere la Ley del Seguro Social, en su caso, gozarán en los términos de dicha ley, de los beneficios correspondientes a los seguros de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte.

Art. 26. En adición a las prestaciones anteriores, todo empleado-

en servicio, al llegar a los 55 años de edad teniendo 35 años de servicios o 60 años de edad cualquiera que sea su antigüedad tendrá derecho a una pensión vitalicia de retiro.

El monto de la pensión anual se determinará considerando un 2.5% por cada año de servicios que el empleado haya prestado a la institución, aplicando el porcentaje así obtenido sobre el promedio del último quinquenio de los sueldos fijos percibidos por el empleado de la institución u organización, más el aguinaldo anual completo.

Las instituciones y organizaciones constituirán cada año las reservas matemáticas correspondientes a los beneficios de la pensión a que se refiere el presente artículo.

Art. 27. En caso de que la suma de las pensiones anuales a cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social y de las instituciones y organizaciones, exceda del sueldo fijo diario percibido por el empleado durante el último año más el aguinaldo completo, éstos deberán ajustar la pensión que es a su cargo, en la cantidad necesaria para que no exceda de dichas percepciones.

El monto de la pensión mensual no será en ningún caso inferior al salario mínimo bancario que rija en la zona respectiva, para lo cual cada vez que éstos se modifiquen se harán los ajustes correspondientes.

Art. 28. En caso de fallecimiento de un empleado en servicio o de

un pensionado, la persona o personas que haya designado entre sus parientes que dependan económicamente de él, tendrán derecho, además a las siguientes prestaciones, que cubrirá la institución de crédito y organización auxiliar respectiva:

- A recibir 6 meses de sueldo o de la pensión que disfrutaba el empleado o pensionado al ocurrir el fallecimiento, por concepto de pago de defunción.
- A recibir el importe de los gastos de funerales, hasta por un límite de 2 meses de dicho sueldo o pensión.
- A recibir durante los 18 meses siguientes a la defunción del empleado o pensionado la mitad del sueldo o pensión que disfrutaba al morir, pagadero por mensualidades vencidas.

Art. 29. Los beneficios mencionados en los artículos anteriores, no se considerarán como derechos hereditarios y, en consecuencia, para su percepción no será necesario tramitar juicio sucesorio ni pagar impuesto alguno.

A falta de designación o en caso de dificultad, el patrón podrá consignar la cantidad respectiva en la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, para que ésta la adjudique a quien legalmente corresponda, en los términos que la Ley Federal del Trabajo establece para el caso de muerte por riesgo profesional.

Art. 30. Para cubrir las prestaciones en exceso de las que establece la Ley del Seguro Social, las instituciones de crédito y or

ganizaciones auxiliares podrán constituir las reservas correspondientes o contratar los seguros necesarios con la empresa aseguradora que convenga a sus intereses o con el Instituto Mexicano del Seguro Social, y gozarán en todo caso, de los mismos derechos que el propio instituto conceda la ley sobre la materia, en relación con las prestaciones que quedan a cargo de dichas instituciones y organizaciones.

Capítulo IX.- Disposiciones Generales.

Art. 43. Con relación a todas las prestaciones establecidas en este reglamento en los que se requiera computar la antigüedad de los empleados, deberán reconocerse los servicios ininterrumpidos prestados en distintas instituciones de crédito que pertenezcan a un mismo grupo financiero.

Art. 44. Los empleados de las instituciones y organizaciones gozarán de las primas de antigüedad, a que se refieren los artículos 162 y 5o. transitorio de la Ley Federal del Trabajo.

Art. 48. La Comisión Nacional Bancaria y de Seguros cuidará de que se revisen en el sector bancario los tabuladores de sueldos y demás prestaciones que se otorguen a los empleados, cada vez que se presente un desequilibrio entre los factores de la producción, a fin de armonizar los derechos entre el trabajo y el capital, tomando en cuenta la capacidad económica de las instituciones y organizaciones.

Artículo Cuarto.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público procederá, previos los estudios técnicos que efectúe la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros conjuntamente con las instituciones de crédito y organizaciones auxiliares, a expedir las normas que establezcan un sistema en virtud del cual, éstas últimas otorguen, sin costo alguno para los empleados, una pensión complementaria a la que conceda el Instituto Mexicano del Seguro Social, en los términos de los artículos 78 a 83, inclusive, de la Ley del Seguro Social, en sustitución de la prestación establecida en el artículo 28, inciso c), del presente reglamento, que se relaciona con el límite fijado en el párrafo final del mismo artículo.

Artículo Quinto.- La Comisión Nacional Bancaria y de seguros procederá a realizar conjuntamente con las instituciones de crédito y organizaciones auxiliares, los estudios técnicos necesarios que permitan determinar la posibilidad de establecer mecanismos, a fin de conservar y acumular los derechos de antigüedad de los empleados, en relación con las pensiones complementarias o retiro a que tienen derecho conforme al reglamento, extendiendo dicha acumulación en todo el sistema bancario, aún cuando pasen de una institución u organización a otra.

El resultado de dichos estudios se remitirá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la que en definitiva determinará la viabilidad y oportunidad de establecer este mecanismo.

Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

Los sistemas jubilatorios de las fuerzas armadas son de los que están constituidos específicamente para trabajadores o sectores de la población que ejercen actividades que por su naturaleza requieren de requisitos para la jubilación de carácter especial.

El militar no es asegurado, puesto que el pago total del beneficio corre a cargo del Gobierno Federal, sin que tenga que contribuir el propio militar con cuota alguna. En cuanto a familiares, también el beneficio que se les conceda lo será a cargo del Erario Federal.

Con respecto a la pensión por vejez, término que no es utilizado, sino que se le denomina "edad límite" varía en cada grado, desde los 45 años para la tropa, hasta los 65 años para los Generales de División.

En lo que a pensión por cesantía se refiere, ésta no es cubierta en las fuerzas armadas, porque la carrera de las armas es profesional, (desde un Cabo a un General de División) y sólo por sentencia del tribunal competente podrán ser destituidos de su empleo, ya que si se solicita licencia limitada o especial para dedicarse a actividades civiles o pasa a situación de retiro, continuará siendo militar.

A la muerte del militar los familiares con derecho (viuda o concubina, hijos, padres, hermanos menores o inútiles total o permanentes)

te), tendrán derecho a la pensión a la compensación con las modalidades que supone la ley.

En consecuencia en materia pensionaria militar se encuentra la siguiente clasificación:

- Haberes de retiro (exclusivamente para militares).
- Compensación directa a militares
- Compensación (a deudos)
- Pensiones (exclusivamente a deudos con derecho).

La Ley que creó el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas en su artículo 19 expresa: "Retiro es la facultad que tiene el Estado y que ejerce por conducto de las Secretarías de la Defensa Nacional y Marina, para separar del activo a los militares al ocurrir alguna de las causales previstas en esta ley".

"Situación de retiro es aquella en que son colocados, mediante órdenes expresas los militares con la suma de derechos y obligaciones que fija la ley, al ejercer el Estado la facultad que señala el párrafo anterior".

"Haber de retiro, es la prestación económica vitalicia a que tienen derecho los militares retirados en los casos y conclusiones que fija esta Ley".

La denominación de pensión, queda reservada exclusivamente para -

La denominación de pensión, queda reservada exclusivamente para - el beneficio que se concede a los familiares del militar muerto - en activo con 20 o más años de servicio o para el que fallece retirado con haber de retiro.

"Pensión, es la prestación económica vitalicia a que tienen derecho los familiares de los militares en los casos y condiciones -- que fija esta Ley".

En las Fuerzas Armadas no hay pensiones ni jubilaciones para sus miembros, sino compensaciones, cuando tienen entre 5 y 19 años de servicio y haberes de retiro cuando tienen 20 o más años de servicio, variando en uno y otro caso los porcentajes, tratándose de haberes de retiros, éstos van desde el 60% cuando se tiene 20 -- años, hasta el 100% del haber de activo, cuando se tienen 30 - - años.

"Compensación es la prestación económica a que tienen derecho los militares retirados, en una sola erogación, cada vez que el militar sea puesto en situación de retiro, en los casos y condiciones que fija esta Ley".

Tienen derecho a estas prestaciones:

Los militares que encontrándose en situación de activo, pasen a - la de retiro por órdenes expresas de las Secretarías de la Defensa Nacional o de Marina.

Los familiares de los militares que fallezcan en activo o estando - en situación de retiro, siempre que en este último caso se le haya concedido haber de retiro, o no hayan cobrado la compensación acordada; tal es el caso de los ejidatarios, miembros de los cuerpos de las Defensas Rurales que se utilicen en actos del servicio o a consecuencia de éstos y los familiares de los que mueren en las mismas circunstancias. Fuera de estos casos los ejidatarios sólo tendrán derecho a las retribuciones, prestaciones o estímulos que se establezcan en los términos del artículo 93 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanas.

Contrato Colectivo de Trabajo C.F.E.- S.U.T.E.R.M. (1980 - 1982).

Como el Instituto Mexicano del Seguro Social tomó a su cargo las -- prestaciones y servicios que establece la Ley del Seguro Social, la CFE ratifica la estipulación consignada en el sentido de que convendrá con el Instituto Mexicano del Seguro Social las condiciones y -- establecerá con el citado Organismo las obligaciones, que garanticen al SUTERM que sus asociados contarán con instalaciones hospitalarias, clínicas, etc., a su servicio, así como laboratorios, médicos y personal que se dedique a la atención de trabajadores miem -- bros del mismo.

Con motivo de la incorporación al IMSS, operará en materia de sustitución de obligaciones la modalidad siguiente:

- "Las prestaciones establecidas en la Ley del Seguro Social en favor de los trabajadores, en los casos de riesgos no profesiou

nales, así como las pensiones de invalidez y vejez, sustituirán en la proporción respectiva a las correspondientes del Contrato Colectivo, cuando la incidencia ocurra durante la vigencia de la relación de trabajo".

Para facilitar el disfrute de las prestaciones económicas a los trabajadores, la CFE cubrirá a éstos, íntegramente, el monto de las pensiones jubilatorias que les correspondan en los términos de este contrato y en virtud de la sustitución de obligaciones, tendrá derecho a recuperar del IMSS, en los casos de coincidencia del párrafo anterior, el importe de las pensiones de invalidez y vejez que establece la Ley del Seguro Social, para lo cual los trabajadores proporcionarán a la CFE toda la documentación necesaria.

Las pensiones que para estos mismos casos otorgue el Instituto Mexicano del Seguro Social serán cubiertas directamente por CFE, la que a su vez obtendrá el reembolso del IMSS.

Jubilaciones.- Cualquier trabajador podrá solicitar y obtener su jubilación con el 100% del salario del puesto de que sean titulares, siempre y cuando hayan cumplido 25 años de servicios y 55 de edad ó 30 años de servicios sin límite de edad; y las mujeres 25 años de servicios sin límite de edad.

Asimismo, los trabajadores tendrán derecho a jubilación cuando físicamente se encuentren incapacitados permanentemente por cualquier causa y no puedan desempeñar las labores inherentes a su puesto o

las de otro en el que será respetado su salario.

Cuando el SUTERM solicite con una anticipación mínima de 30 días la jubilación de un trabajador y por causas imputables a la CFE dicha jubilación no se otorgare al cumplirse los requisitos establecidos, el trabajador con derecho a la jubilación cobrará en forma retroactiva el importe de la jubilación correspondiente, a partir de la fecha en que debió ser jubilado, independientemente de los salarios que perciba por seguir laborando.

Los trabajadores jubilados y sus familiares tendrán derecho a recibir servicio eléctrico, atención médica y medicinas.

Si los trabajadores jubilados fallecieren dentro de los tres años siguientes a la fecha en que hayan sido jubilados, la CFE continuará pagando el importe de la jubilación a los dependientes económicos que tengan derecho, hasta completar el periodo indicado de tres años.

Los familiares de los trabajadores jubilados que fallezcan, tendrán derecho a recibir de la CFE una ayuda para gastos de sepelio, equivalente a un mes de la pensión jubilatoria que estos perciban.

En todos los casos de jubilación independientemente de la pensión y prestaciones que se establecen, la CFE entregará al trabajador jubilado, en el momento a la jubilación, el importe de 20 días de salario por cada año de servicios, en concepto de prima legal de antigüedad.

Las pensiones jubilatorias se incrementarán anualmente en la proporción que las partes convengan.

La Comisión Federal de Electricidad otorgará 20 días de su pensión a los jubilados por concepto de aguinaldo. En el entendido de que para estos efectos se calculará sobre la base de su pensión mensual que les corresponda.

B I B L I O G R A F I A

- Arce José.- "Seguridad Social en la Argentina IMSS."
- Bitassi Renato.- "Por una radical forma del Sistema de Pensión.- Resúmenes Analíticos No. 79 - 1966.
- Comisión de Expertos de Seguridad Social de la OIT.- Reu -
nión, Ginebra 1975.
- Francia.- "El problema Social de los Ancianos!"- Resúmenes
Analíticos No. 131 - 1970.
- Francois Locien.- "En Busca de un Plan Mejor de Retiro y Ac
tividad de los Trabajadores en Edad Avanzada!"- Resúmenes -
Analíticos No. 34 - 1965.
- Gerig, Daniel S.- "Los Planes de Seguridad Social en los -
Países poco Desarrollados!"- 1954.
- Instituto Mexicano del Seguro Social.- "Comisión Mixta Per
manente de Jubilaciones y Pensiones Convenio y Reglamento -
para Jubilaciones y Pensiones.- Mexico, 1967.
- Instituto Mexicano del Seguro Social.- "Requisitos, Trámite
y Cuantía de la Pensión de Cesantía en Edad Avanzada que -
Otorga la Ley del Seguro Social".- No. 9 - 1972.

- Instituto Mexicano del Seguro Social.- "La Seguridad Social en México",- 1974.

- Lubing, Herbert E.- "Las Relaciones entre los Ingresos del Trabajo y las Pensiones y los Ingresos del Trabajo y las Cotizaciones.- Asociación Internacional de la Seguridad Social - (Asamblea). República Federal de Alemania. 1970.

- Locunitz Lavissa.- "El Sistema de Seguridad Social de los Marginados." 1976.

- López Elizondo, Carlos.- "El Hombre y su Trabajo; Problemas del Jubilado"- Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social. México (Cursos).

- López Mateos, Adolfo.- Presidente de México.- "Iniciativa de la Ley de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas".

- Mixtins J.- "Una Nueva Perspectiva sobre una Política para Vejez en Bélgica",- Resúmenes Analíticos, No. 130 - 1970.

- Myers Roberto J.- "Protección de las Personas en Edad Avanzada en el caso de Elevación de los Niveles de Vida."- Boletín Instituto Nacional de Previsión Social, Argentina, No. 71 - 1964.

- Protrovisky, Jerzy.- "Ancianos en Polonia y sus Necesidades".- Resúmenes Analíticos, No. 54 - 1971.

- Schalz Jamer H.- "El Estado Económico de los Jubilados en 1980".- Proyectos simulados en E.U.A.- Resúmenes Analíticos, No. 62 - 1969.
- Tetruss Richard.- "La Jubilación para Todos"; Un Amplio Punto de Vista en Gran Bretaña.- Resúmenes Analíticos No. 126 - 1969.
- Weise, Robert.- "Jubilación antes de la Edad Normal".- Seguridad Social. CISS - México 1972.
- Ley del Seguro Social (1980)
- Ley del Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores del Estado.
- Contrato Colectivo de Trabajo C.F.E. SUTERM. 1980 - 1982.

FE DE ERRATAS

En el Cuadro número 2 del tema III dice:

Fuente: Jefatura de Servicios Técnicos. Subjefatura de Prestaciones en Dinero.

Debe decir:

Fuente: Jefatura de Servicios Técnicos. Subjefatura de Prestaciones en Dinero IMSS.

En los Cuadros 3 y 4 se omitió la fuente que es:

Fuente: Jefatura de Servicios Técnicos. Subjefatura de Prestaciones en Dinero IMSS.